



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1604

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 18 de Enero de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, fracción II, 3, fracciones I y II, 23, fracciones I, II y V, y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, radicó el expediente **1856/Q-183/2015**, en virtud de la **queja iniciada por Q1¹**, por presuntas violaciones a derechos humanos en agravio propio, calificadas como **Violación al Derecho a la Libertad Personal, en la modalidad de Detención arbitraria y Retención Ilegal, Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, consistente en Tortura y Ejercicio Indebido de la Función Pública** en contra de servidores públicos adscritos a la **Fiscalía General del Estado**.

En ese sentido, este Organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, de su propia Ley en vigor, examinó los elementos fácticos y probatorios contenidos en el expediente en cita, con base en la lógica y las máximas de la experiencia, a la luz del marco normativo aplicable al caso concreto, determinándose que **sí se acreditó la existencia de violaciones a derechos humanos, atribuidas a la autoridad mencionada**.

Por tal motivo, mediante un **acuerdo** emitido con fecha **29 de noviembre de 2021**, esta Comisión de Derechos Humanos **resolvió la queja en cuestión**, cuyos puntos resolutivos se precisan a continuación:

“... 6. CONCLUSIONES:

En atención a los hechos, vinculados a las Evidencias y Observaciones descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo por este Organismo, en el expediente de Queja que se analiza, que se robustece con la Opinión Médica-Psicológica Especializada de Atención Forense a Víctimas de Posibles Violaciones a Derechos Humanos, Tortura, Malos Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y/o Degradantes, a nombre de Q1, efectuado por la licenciada Diana Vargas Arias, perito en psicología, y la doctora Norma Elizabeth Luna Torres, perito médico legista, adscritos a la Quinta Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se concluye que:

6.1. Que Q1, fue objeto de la violación a derechos humanos, consistente en **Detención Arbitraria**, por parte del C. Carlos Guzmán de la Peña, Primer Comandante de la Agencia Estatal de Investigación y los CC. Jorge Alberto Molina Mendoza, Esteban Joaquín Bautista Padilla, Agentes Estatales de Investigación.

6.2. Que Q1, fue objeto de la violación a derechos humanos, consistente en **Retención Ilegal**, por parte de Carlos Guzmán de la Peña, Primer Comandante de la Agencia Estatal de Investigación y los CC. Jorge Alberto Molina Mendoza, Esteban Joaquín Bautista Padilla, Agentes Estatales de Investigación.

6.3. Que Q1, fue objeto de violación a derechos humanos consistente en **Tortura**, por parte de los CC. Carlos Guzmán de la Peña, Jorge Alberto Molina Mendoza y Esteban Joaquín Bautista Padilla, **y demás personal de esa dependencia que lo tuvo bajo su responsabilidad material del 3 al 6 de noviembre de 2015**.

¹ Q1, Persona que en su carácter de quejosa No otorgó su autorización para que se publiquen sus datos personales, por lo que se reservan en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

6.4. Que Q1, fue objeto de violación a derechos humanos, consistente en **Ejercicio Indevido de la Función Pública**, por parte de los CC. Jorge Luis Alcocer Crespo y Erick Manuel Sánchez Salazar, Peritos Médicos adscritos a la Fiscalía General del Estado.

6.5. Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal reconoce al señor Q1, la condición de Víctima Directa de Violaciones a Derechos Humanos.²

Por tal motivo, y toda vez que, en la sesión de Consejo, celebrada con fecha 29 de noviembre de 2021, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el **quejoso**, en agravio propio, con el objeto de lograr una reparación integral³ se formulan en contra de la **Fiscalía General del Estado**, las siguientes:

7. RECOMENDACIONES:

7.1. Como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

Que ante el reconocimiento de condición de víctima directa⁴ de Violaciones a Derechos Humanos a Q1, que establece la Ley General de Víctimas y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita en consecuencia, que se proceda a la inscripción de Q1, al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

7.2. Que, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado "**Recomendación emitida a la Fiscalía General del Estado, por la CODHECAM, por violaciones a derechos humanos en agravio de Q1**", y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Detención Arbitraria, Retención Ilegal, Tortura y Ejercicio Indevido de la Función Pública**.

Como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita a la Fiscalía General del Estado:

7.3. Que el Fiscal General del Estado, instruya al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones en Campeche y al Subdirector de la Agencia Estatal de Investigaciones en Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el ámbito de su competencia, conmine a todo su personal que, las investigaciones ministeriales y persecución de los delitos se realicen dentro del marco jurídico vigente, utilizando métodos profesionales y adecuados, que permitan evidenciar que sus acciones se realicen apegado a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, evitando en todo momento la práctica de conductas atentatorias de la dignidad humana como es la **Tortura y/o Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes**, cuya prohibición es absoluta en las normas jurídicas Nacionales e Internacionales.

² Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

³ Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

⁴ Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

7.4. Que, se diseñe e imparta un curso integral dirigido al personal del servicio médico legista, adscritos al Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado, en Cd. del Carmen Campeche, en materia de derechos humanos, específicamente sobre la aplicación del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como "Protocolo de Estambul", debiendo remitir las constancias que acrediten su cumplimiento.

7.5. Que conforme a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y los numerales 30, fracción III y 69 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche; con pleno apego a la garantía de audiencia, instruya al Vice Fiscal General de Derechos Humanos, para **que se inicie y concluya el procedimiento de responsabilidad administrativo correspondiente, y en su caso, se finquen las responsabilidades correspondientes**, a los servidores públicos de esa Dependencia que se mencionaron en el punto número 6.2. de las Conclusiones, que intervinieron en la puesta a disposición del **quejoso**, ante el Agente del Ministerio Público de Guardia Turno "C", adscrito a la Vice Fiscalía General Regional de Ciudad del Carmen, Campeche, Campeche, y durante el tiempo que el quejoso estuvo en las instalaciones de la Representación Social, al haberse acreditado que personal de la Policía Ministerial, violaron los derechos humanos de la víctima, así como a los servidores públicos mencionados en el punto 6.3. de las Conclusiones, responsables de violaciones a derechos humanos, consistentes en Ejercicio Indebido de la Función Pública, o quienes resulten responsables, tomando la presente Recomendación como elemento de prueba en dicho procedimiento, recalcándole que deberá enviar a esta Comisión Estatal el documento que contenga los considerandos de la resolución emitida al respecto.

Lo anterior tomando en consideración que para imponer las sanciones correspondientes, el término de prescripción, empieza a contar a partir de que se tenga conocimiento de la comisión de la infracción o se presuma su existencia⁵.

7.6. Que se realice un diagnóstico sobre la existencia y estado del sistema de video de vigilancia, en el que se monitorea el interior de las áreas de detención y agencias del ministerio público.

7.7. Que se realicen todas las acciones necesarias a su alcance para dotar de cámara a las "oficinas foráneas" que no cuenten con dicho sistema, en los lugares de detención para efectos de deslindar responsabilidad de presuntas violaciones a derechos humanos.

7.8. Que con base a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Jurisprudencial 1ª. LVII/2015 (10ª)⁶, respecto a que la investigación de posibles actos de Tortura o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, este Organismo, le solicita se instruya al Director General de Fiscalías para que de forma imparcial, independiente y minuciosa, **integre y resuelva** la Investigación ACH-7949/CARM/FDESPP/2015, iniciada en agravio de Q1, por el delito de **Tortura**, donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas, y se determine conforme

5 Lo anterior, con fundamento en el artículo 83 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, **el cual establece que el término de prescripción empieza a computarse a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la comisión de la infracción o se presuma su existencia.**

6 TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. FORMA DE REALIZAR SU INVESTIGACIÓN.

La investigación de posibles actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes debe realizarse de oficio y de forma inmediata; además será imparcial, independiente y minuciosa, con el fin de: i) determinar la naturaleza y origen de las lesiones advertidas; ii) identificar a los responsables; e iii) iniciar su procesamiento. Ahora bien, corresponde a las autoridades judiciales garantizar los derechos del detenido, lo que implica la obtención y el aseguramiento de toda prueba que pueda acreditar los actos de tortura alegados; de ahí que el Estado debe garantizar la independencia del personal médico y de salud encargado de examinar y prestar asistencia a los detenidos, de forma que puedan practicar libremente las evaluaciones médicas necesarias, respetando las normas establecidas en la práctica de su profesión. Así, cuando una persona alega dentro del proceso que su declaración o confesión ha sido obtenida mediante coacción, los Estados tienen la obligación de verificar, en primer lugar, la veracidad de dicha denuncia, a través de una investigación llevada a cabo con la debida diligencia, para lo cual, la regla de exclusión de pruebas obtenidas bajo coacción (incluyendo tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes), constituye un medio necesario para desincentivar el uso de cualquier modalidad de coacción, donde la carga de la prueba de este tipo de hechos recae en el Estado, por lo que no es válido argumentar que el denunciante no probó plenamente su denuncia para descartarla, sino que será el Estado quien deba demostrar que la confesión fue voluntaria. Tesis 1ª. LVII/2015 (10ª). Seminario Judicial de la Federación. Décima Época. Registro 2008505, primera sala,. 20 de febrero de 2015. Tesis aislada.

a derecho la responsabilidad de los servidores públicos, agentes que intervinieron en los hechos como partícipes y encubridores, los cuales quedaron señalados en la presente Recomendación, así como todos aquellos que por su encargo tuvieron a su disposición material a Q1 cuando se encontraba detenido.

7.9. Que de conformidad con la Ley General de Víctimas, y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, como medida de rehabilitación, se deberá brindar a Q1, en el caso de que la requiera, atención psicológica, la cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado y prestarse de forma continua hasta su sanación psíquica y emocional, atendiendo a su edad, su condición de salud física y emocional. Esta atención, deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible, brindando información previa, clara y suficiente, en virtud de los acontecimientos de los que fue víctima, le ocasionaron secuelas, tal y como se acreditó en el dictamen del “Protocolo de Estambul”, que obra acumulado a los autos.

7.10. Que la compensación consiste en reparar el daño causado, sea material o inmaterial. En el presente caso deberá realizarse la reparación integral del daño a Q1, en los términos de la Ley General de Víctimas y la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, por los hechos imputados a los elementos de la Policía Ministerial Investigadora, y quienes demás resulten responsables.

7.11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada a esta Comisión, dentro del término de **5 días hábiles**, contados al día siguiente de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los **25 días adicionales**. **Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos.**

7.12. Que esta Recomendación acorde a lo que establecen los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, tiene el carácter de pública y no pretende en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituye una afrenta a las mismas o a sus Titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los estados de derecho para lograr su fortalecimiento, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstas sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

7.13. Que en caso de que la Recomendación no sea aceptada o cumplida, conforme a lo estipulado en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, fracción III y 45 Bis, fracciones I y II de la Ley que rige a este Organismo; 7, fracción I y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, se le recuerda que: **a).** Deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa de aceptar o cumplirla en su totalidad, en el periódico Oficial del Estado y en su sitio web y **b).** Además, este Organismo Estatal puede solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, lo llame a comparecer para que justifique su negativa.

7.14. Que, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión Estatal; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en el que se describirá el significado de las claves (**Anexo 1**), solicitándole a la autoridad que tome a su vez las medidas de protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

7.15. Que por último, con fundamento en el artículo 97 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante atento oficio, remítase copias certificadas de esta Recomendación al Secretario Técnico de esta Comisión Estatal, para que le dé seguimiento a la misma, y en su oportunidad se sirva informar sobre el cumplimiento o no que se le haya dado a los puntos recomendatorios por parte de la autoridad demandada, para que se ordene el archivo de este expediente de Queja.

Así lo resolvió y firma, el C. licenciado Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante la maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Primera Visitadora General.”
(sic) DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Atentamente, Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

SECCIÓN JUDICIAL



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN CHAMPOTÓN, CAMPECHE; DEL 18 AL 21 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE.

De conformidad con los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, ante el estado que guarda la detección de servidores judiciales que dieron positivo a la prueba COVID-19, en el **JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN CHAMPOTÓN, CAMPECHE** y para la protección de servidores públicos y justiciables, aprueba la modificación a los esquemas de trabajo a seguirse en dicho Juzgado para el periodo del **18 al 21 de enero de 2022, inclusive**, siendo las siguientes:

1. Se determina la suspensión de plazos, términos y actos procesales en el período del **18 al 21 de enero de 2022, inclusive**, en el **JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN CHAMPOTÓN, CAMPECHE**.
2. Durante dicho periodo se **suspenden** los servicios al público de manera presencial en el **JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN CHAMPOTÓN, CAMPECHE**.
3. En el caso de las citas programadas la titular del mencionado juzgado tomará las medidas administrativas pertinentes al respecto.

Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

El presente Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación.

Comuníquese el presente Acuerdo a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN CHAMPOTÓN, CAMPECHE; DEL 18 AL 21 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE; FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, DEL 18 AL 21 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE.

De conformidad con los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, ante el estado que guarda la detección de servidores judiciales que dieron positivo a la prueba COVID-19, en el **JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE** y para la protección de servidores públicos y justiciables, aprueba la modificación a los esquemas de trabajo a seguirse en dicho Juzgado para el periodo del **18 al 21 de enero de 2022, inclusive**, siendo las siguientes:

4. Se determina la suspensión de plazos, términos y actos procesales en el período del **18 al 21 de enero de 2022, inclusive**, en el **JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**.
5. Durante dicho periodo se **suspenden** los servicios al público de manera presencial en el **JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**.

6. En el caso de las citas programadas la titular del mencionado juzgado tomará las medidas administrativas pertinentes al respecto.

Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

El presente Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación.

Comuníquese el presente Acuerdo a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a diecisiete de enero de dos mil veintidós. -----

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, DEL 18 AL 21 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE; FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.-

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN LOS JUZGADOS TERCERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER Y SEGUNDO DISTRITOS JUDICIALES DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, DEL 18 AL 21 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE.

De conformidad con los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, ante el estado que guarda la detección de servidores judiciales que dieron positivo a la prueba COVID-19, en **los JUZGADOS TERCERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER Y SEGUNDO DISTRITOS JUDICIALES DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE** y para la protección de servidores públicos y justiciables, aprueba la modificación a los esquemas de trabajo a seguirse en dicho Juzgado para el periodo del **18 al 21 de enero de 2022, inclusive**, siendo las siguientes:

1. Se determina la suspensión de plazos, términos y actos procesales en el período del **18 al 21 de enero de 2022, inclusive, en los JUZGADOS TERCERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER Y SEGUNDO DISTRITOS JUDICIALES DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE.**
2. Durante dicho periodo **se suspenden** los servicios al público de manera presencial en el **JUZGADOS TERCERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER Y SEGUNDO DISTRITOS JUDICIALES DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE.**
3. En el caso de las citas programadas la titular del mencionado juzgado tomará las medidas administrativas pertinentes al respecto.

Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

El presente Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación.

Comuníquese el presente Acuerdo a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.-

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN LOS JUZGADOS TERCERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER Y SEGUNDO DISTRITOS JUDICIALES DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, DEL 18 AL 21 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE; FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ, ante la Secretaria Ejecutiva DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, que autoriza y da fe.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-
CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO GENERAL NÚMERO 33/CJCAM/21-2022, POR EL CUAL SE DETERMINA LA EXTINCIÓN DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, Y SE CREA LA CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS EN MATERIA FAMILIAR, AMBOS DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del transitorio CUARTO del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del Transitorio CUARTO del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia

del Estado, -quien también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que el artículo 125, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que es atribución del Consejo de la Judicatura Local dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos de los artículos 153 y 154, fracciones III y VI, de la citada ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura Local, está facultado para expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

OCTAVO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en sus numerales 56, fracciones VIII, IX, XI, y 57, fracción V, refieren que los jueces en materia familiar, conocerán de las diligencias de consignación, en todo lo relativo al derecho familiar; de los exhortos, requisitorias y despachos, relacionados con el derecho familiar; y de las demás funciones que les impongan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

NOVENO. Que es necesario establecer medidas administrativas orientadas al fortalecimiento de los procesos y certeza jurídica de los mismos, y reorganizar las diversas estructuras jurisdiccionales para, de esa forma, dar una respuesta inmediata y más integral, a fin de proveer a las personas de una respuesta efectiva a sus necesidades jurídicas.

DÉCIMO. De tal suerte que, tomando en consideración la productividad correspondiente al Juzgado Primero Auxiliar Familiar y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, se colige la necesidad de implementar medidas administrativas que reorganicen los juzgados con competencia en exhortos y requisitorias en materia familiar, con el aprovechamiento de los recursos humanos.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 33/CJCAM/21-2022, POR EL CUAL SE DETERMINA LA EXTINCIÓN DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, Y SE CREA LA CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS EN MATERIA FAMILIAR, AMBOS DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERO. Con efectos a partir del día **uno de febrero de dos mil veintidós**, se determina la extinción del Juzgado Primero Auxiliar Familiar y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.

SEGUNDO. A partir del **uno de febrero de dos mil veintidós**, se crea la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias en materia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, como órgano administrativo del Consejo de la Judicatura Local, que auxiliará al Juez de Primera Instancia correspondiente, en dichos trámites.

Los expedientes que se encuentran pendientes de diligenciación en el actual Juzgado Primero Auxiliar Familiar y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, serán remitidos para su trámite a la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias en materia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Los expedientes del Juzgado Primero Auxiliar Familiar y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, que se encuentren en archivo definitivo, quedarán a disposición en el lugar en que actualmente se encuentran, bajo el trámite correspondiente de la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias en materia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, que coadyuvará en cualquier cuestión que se suscite en ellos.

TERCERO. La Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias en materia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, solo auxiliará a los Jueces del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, atendiendo a la jurisdicción y competencia correspondiente.

CUARTO. La jurisdicción y competencia de los despachos, exhortos y requisitorias en materia familiar que sean recepcionados y tramitados por la Central a que se refiere el presente Acuerdo General, serán diligenciados de manera mensual por los Jueces de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 57, fracción V, en relación con la fracción IX del artículo 56, ambos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el siguiente orden de turno:

RELATIVO A EXHORTOS EN MATERIA FAMILIAR	
Mes de febrero de 2022	Juez del Juzgado Primero Oral Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.
Mes de marzo de 2022	Juez del Juzgado Segundo Oral Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.
Mes de abril de 2022	Juez del Juzgado Primero Oral Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.
Mes de mayo de 2022	Juez del Juzgado Segundo Oral Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.
Mes de junio de 2022	Juez del Juzgado Primero Oral Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.
Mes de julio de 2022	Juez del Juzgado Segundo Oral Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.
Mes de agosto de 2022	Juez del Juzgado Primero Oral Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.
Mes de septiembre de 2022	Juez del Juzgado Segundo Oral Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.
Mes de octubre de 2022	Juez del Juzgado Primero Oral Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.
Mes de noviembre de 2022	Juez del Juzgado Segundo Oral Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.
Mes de diciembre de 2022	Juez del Juzgado Primero Oral Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.
Y así sucesivamente.	

Conservando la competencia que actualmente tienen asignada.

QUINTO. Los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, conservarán su respectiva jurisdicción y competencia; y además, a partir del **1 de febrero del año 2022**, tendrán competencia para conocer de los **asuntos de Cuantía Menor Civil**, conforme a lo dispuesto en el artículo 66, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. La Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias en materia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, tendrá su sede en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, y para la administración de la gestión judicial tendrá su domicilio en el edificio denominado "Casa de Justicia", ubicado en la Avenida Santa Isabel, número 160, entre Calle Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, código postal 24155, de dicha ciudad.

SÉPTIMO. La citada Central, se integrará por el personal jurisdiccional y administrativo que de acuerdo a las necesidades del mismo, determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Local y que permita el presupuesto del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO. Esta Central, estará bajo la responsabilidad de un Coordinador el cual tendrá las atribuciones siguientes:

1. Recibir diariamente los inicios de despachos, exhortos y requisitorias en materia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, y auxiliar al Juez de Primera Instancia en materia Familiar respectivo en la sustanciación y diligenciación de los mismos;
2. Dar cuenta diariamente al Juez en turno, bajo su responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la presentación, con todos los escritos y promociones relativos a despachos, exhortos y requisitorias en materia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado;

3. Coordinar las actividades jurisdiccionales y administrativas que permitan la diligenciación de despachos, exhortos y requisitorias en materia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, de manera pronta y con estricto apego a las leyes;
4. Mantener la organización y control de las funciones que corresponden a la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias en materia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, así como del personal adscrito al área;
5. Tener a su cargo, bajo su responsabilidad, los libros pertenecientes a la Central y los sistemas de registro y control de expedientes;
6. Cuidar y vigilar que el archivo de la Central se ordene en forma técnica, y ejercer, bajo su más estricta responsabilidad, la custodia y vigilancia que sea necesaria en la oficina para evitar la pérdida de los expedientes; y
7. Las demás que le confiera este Acuerdo General y los acuerdos que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

NOVENO. El actuario y/o notificador adscrito con el Juez en turno, apoyará a la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias en materia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO. Se levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones de la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias en materia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva en términos de la normatividad aplicable, y se remitirá un ejemplar a esta para su archivo.

DÉCIMO PRIMERO. El procedimiento a seguir en la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y tecnológicos, así como de los expedientes en trámite, sistemas, objetos y valores, que obren en el juzgado que habrá de extinguirse, será con base a los lineamientos que establezcan para tal efecto las Comisiones de Vigilancia, Información y Evaluación, y de Administración del Consejo de la Judicatura Local, las cuales tendrán a su cargo desarrollar las metodologías de forma puntual y pertinente que habrán de observarse durante el proceso de entrega-recepción a que se contrae este Acuerdo General. En dicho procedimiento, deberá darse la intervención legal correspondiente a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 204, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y las correlativas de la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-recepción del Estado de Campeche y sus Municipios y el Manual respectivo.

Como un caso de excepción, la revisión del Tercer Cuatrimestre del año judicial 2019-2020, Primer, Segundo y Tercer Cuatrimestre del año judicial 2020-2021, Primer Cuatrimestre y lo que va del año judicial actual hasta el día de su extinción, en el actual Juzgado Primero Auxiliar Familiar y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, se llevará a cabo el **día jueves veintisiete de enero del presente año**, por el Magistrado Visitador que designe la Visitaduría Judicial, lo que permitirá realizar las certificaciones de cierre de los libros correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO. Con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación personal, los exhortos, requisitorias y amparos, radicados y en trámite, del Juzgado Primero Auxiliar Familiar y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, deberán ser registrados y conservarán el número asignado en el juzgado de su procedencia.

DÉCIMO TERCERO. El Consejo de la Judicatura Local podrá realizar la reasignación administrativa del personal del Juzgado extinto, conforme a las necesidades del servicio.

DÉCIMO CUARTO. La Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado, continuará con la recepción e inscripción en el Sistema de Registro, Control y Turno de Inicios y Promociones de los Exhortos Familiares, los cuales remitirá a la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias en materia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

DÉCIMO QUINTO. La Visitaduría Judicial deberá incluir dentro del calendario de visitas correspondientes, a la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias en materia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

DÉCIMO SEXTO. La Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, deberá establecer los formatos estadísticos para la integración de la información que genere la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias en materia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Director de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, a fin de que lleve a cabo los reportes de las altas y bajas de activo fijo (mobiliario y material de papelería) del juzgado cuya extinción prevé el presente Acuerdo General; hecho lo anterior, proceda a llevar a cabo el retiro de la placa de identificación del juzgado en cita.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que proceda a retirar los sellos del juzgado cuya extinción prevé el presente Acuerdo General.

QUINTO. La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará a la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias en materia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, del equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

SEXTO. La Dirección de Tecnologías de la Información deberá realizar las adecuaciones correspondientes al Sistema de Registro y Control de Inicios y Promociones (OFFAC), así como al Sistema de Citas en Línea, Sistemas de Gestión Electrónica de Expedientes, de Archivo Judicial, o el respectivo, debiendo comunicar en un lapso no mayor a 5 días hábiles después de aprobado el presente Acuerdo General a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, de las medidas adoptadas al respecto.

SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

OCTAVO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a doce de enero de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 33/CJCAM/21-2022, POR EL CUAL SE DETERMINA LA EXTINCIÓN DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, Y SE CREA LA CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS EN MATERIA FAMILIAR, AMBOS DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚNIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.-

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ
Domicilio: Ignorado

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 93/19-2020/1JOFA-I, RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. EMANUEL CHAN RIOS EN CONTRA DE LA C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ; LA C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O S: 1) El estado que guardan los presentes autos

2) La nota actuarial de la LICDA. VERONICA JUDIT CHAN SILVA, Actuarial Interina Adscrita a este juzgado, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual se hace constar que las oficinas del Periódico Oficial del Estado se encuentran cerradas por la contingencia ocasionada por el virus COVID-19, por lo que procede a remitir mediante correo electrónico siendo el periodico.oficial@campeche.gob.mx a la Directora del Periódico Oficial del Estado, la cédula de notificación y el oficio correspondiente para la publicación de los edictos, y con fecha uno de octubre le fue informado a

la suscrita mediante correo electrónico que las fechas en la que saldrán publicados los edictos en el expediente número 93/20-2021/1JOFA-I, serán los días veintisiete de septiembre, siete y dieciocho de octubre del año en curso. - 3) La nota actuarial de la LICDA. VERONICA JUDIT CHAN SILVA, Actuarial Interina Adscrita a este juzgado, de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, por medio de la cual hace constar que según la constancia antes realizada con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, deberán publicarse en los días veintisiete de septiembre, siete y dieciocho de octubre del año en curso, percatándose que dichas fechas anteceden a la que fue enviado el correo electrónico para las publicaciones solicitadas, por lo que procede a comunicarse vía telefónica al Periódico Oficial del Estado, proporcionándole nuevas fechas para la publicación de los edictos siendo los días quince y veintiséis de octubre, y nueve de noviembre del año en curso.

4) La nota actuarial de la LICDA. VERONICA JUDIT CHAN SILVA, Actuarial Interina Adscrita a este juzgado, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual hace constar que al pretender integrar el expediente con la publicación de los edictos derivados del expediente número 93/19-2020/1JOFA-I, los cuales se publicaron en los días quince y veintiséis de octubre, *así como*, nueve de noviembre del año del dos mil veintiuno, como fuera descrito en su constancia de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, se percata que los periódicos enviados por el área de comunicación social del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, que en las fechas señaladas no se hizo publicación alguna de los autos del expediente antes referido, comunicándose vía telefónica al Periódico Oficial del Estado, informándole que se surgió una confusión ya que se publicó los edictos del expediente 94/20-2021/1JOFA-I y pensaron que se trataba del mismo expediente, solicitando sean nuevamente enviados de manera física para su pronta publicación. - - 2) El escrito de la C. RUBÍ DEL SOCORRO CRUZ CABRERA, asesora técnica del C. EMANUEL CHAN RIOS, por medio del cual solicita que esta autoridad se sirva de señalar fecha y hora

para que se lleve a cabo la audiencia inicial, toda vez que ya se acreditó la ignorancia del domicilio de la demandada Griselda Reyes de la Cruz, para que no se siga retrasando el procedimiento y vulnerar la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional.

3) Con el escrito del LIC. ELISEO CRUZ SOSA, apoderado legal del C. EMANUEL CHAN RÍOS, por medio del cual adjunta copias simples de los periódicos oficiales de fechas veintisiete de septiembre, siete de octubre y dieciocho de octubre, todos del año dos mil veintiuno, con la finalidad de acreditar que ya se realizaron las publicaciones para emplazar a juicio a la C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlense a los presentes autos los escritos de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

2. Ahora bien, se advierte que el escrito de la C. RUBÍ DEL SOCORRO CRUZ CABRERA, asesora técnica del actor, fue presentado ante despacho de este juzgado el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno y del cual no se había dado cuenta, toda vez que el presente expediente se encontraba en poder de la actuario, conforme a lo ordenado por auto de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, por lo cual esta autoridad no se encontraba en aptitud de acordar conforme a lo solicitado, *no obstante*, no ha lugar a acordar conforme a lo solicitado toda vez que no se ha declarado la ignorancia del domicilio de la C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ.

3. Del mismo modo, en cuanto a lo señalado por el LIC. ELISEO CRUZ SOSA, apoderado legal del C. EMANUEL CHAN RÍOS en su escrito de fecha diecinueve de noviembre del año del dos mil veintiuno, *se le hace de su conocimiento que no ha lugar a acordar conforme a lo solicitado*, toda vez que de los periódicos oficiales que anexa, de fechas *veintisiete de septiembre, siete de octubre y dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, así como*, lo señalado en las constancias actuariales de fechas veintisiete de septiembre, siete de octubre y veintitrés de noviembre del año del dos mil veintiuno, por las cuales se puede identificar de manera sustancial que no se realizaron las publicaciones de los edictos ordenados por auto de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, toda vez que señalara el Periódico Oficial del Estado por vía telefónica, que hubo una confusión con la publicación de los edictos con el expediente número 94/20-2021/1JOFA-I relativo al Juicio Contencioso Oral de Cesación de Pensión Alimenticia promovido por el C. LORENZO ADAN ROSEL VARGAS en contra de la C. MARGUENY ORTIZ LASTRA, solicitando sean enviados físicamente para su pronta publicación, *en consecuencia*, tórñense nuevamente los autos a la Actuario Interina Adscrita a este Juzgado, para que proceda realizar el emplazamiento a la C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ, por medio de edictos que se publiquen tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, para que acorde a lo que establece el numeral 1390 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, ocurra a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3. De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, a que en el término concedido para contestar la demanda deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

4. También hágase saber a la C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento.

5. Por último, hágase saber a la C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ el contenido del proveído de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinte, para su conocimiento y efectos conducentes, mismo que a la letra dice:

“Con esta fecha (21 de Enero del 2020) doy cuenta a la Jueza Interina con el escrito y documentación adjunta del Licenciado ELISEO CRUZ SOSA apoderado legal del C. EMANUEL CHAN RÍOS, presentado en Oficialía de Partes Común el día diecisiete de enero del año dos mil veinte y recibido en este Juzgado el día veinte de enero del mismo mes y año. Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTO: El escrito y documentación adjunta del Licenciado ELISEO CRUZ SOSA apoderado legal del C. EMANUEL CHAN RÍOS, mediante el cual proporciona domicilio para oír y recibir notificaciones, nombra asesor técnico y señala que promueve Juicio Contencioso Oral de Cesación de Pensión Alimenticia, en contra de la C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ; en consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta para que obre conforme a derecho corresponda; asimismo, fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 93/19-2020/1JOFA-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones del Licenciado ELISEO CRUZ SOSA apoderado legal del C. EMANUEL CHAN RIOS, misma personalidad que acredita con la escritura pública número 414 (cuatrocientos catorce), el ubicado en la Avenida Gobernadores, número 541, interior 6 altos, entre Calle 47 y 49, del Barrio de Santa Ana, Código Postal 24050 de esta ciudad capital. De igual forma, se admite como su asesora técnica a la Licenciada RUBI DEL SOCORRO CRUZ CABRERA, la cual queda conferida con los mandos y compromisos que otorga la Ley para dicho cargo, de conformidad con los numerales 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3. Se admite como domicilio para emplazar y notificar a la C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ, el domicilio ubicado en la Calle Santo Domingo, número 67, del Fraccionamiento Villas de San José, código postal 24155, de Ciudad del Carmen, Campeche.

4. Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho SE ADMITE el Juicio Contencioso Oral de Cesación de Pensión alimenticia, promovido por el Licenciado ELISEO CRUZ SOSA, apoderado legal del C. EMANUEL CHAN RIOS, en contra de la C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5. En consecuencia, *túrnese* los autos a la actuario interina de este juzgado para que notifique a la parte actora y tomando en consideración que el domicilio proporcionado para emplazar a la demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con los artículos 81 ter, 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL JUEZ COMPETENTE DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, emplazar a juicio a la C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ, quien tiene su domicilio en la Calle Santo Domingo, número 67, del Fraccionamiento Villas de San José, código postal 24155, de Ciudad del Carmen, Campeche, debiéndole correr traslado con la entrega de las copias de la demanda y de los documentos anexos, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más uno días hábiles, a razón de la distancia, computando un total de cuatro días hábiles, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

De la misma forma, hágasele saber a la demandada que al momento de dar contestación a la demanda deberá de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo considera necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Campeche.

Informándole a la demandada, que de acuerdo con el numeral 1385 del citado ordenamiento de Leyes, pueden contar con el patrocinio de un abogado, por lo que pueden acudir al INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado, en el cual pueden recibir asesoría jurídica y en su caso les sea designado un defensor que gratuitamente los representé en el presente juicio, o bien nombre abogado particular que los patrocine.

3. De igual forma se solicita a la autoridad exhortada hacer del conocimiento de la C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, el cual deberá de cumplir con las formalidades que establece el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, señalando el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, *apercibida* que de no señalar domicilio en esta ciudad, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal serán realizadas por medio de los estrados de este Juzgado ajustándose a lo dispuesto en el numeral 97 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche.

5. Se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la realización del presente exhorto, solicitándole acusar de recibido el exhorto aquí ordenado, para ello se le concede el término de tres días según lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual puede ser a través del correo institucional de este juzgado: j1oralfam@poderjudicialcampeche.gob.mx y de conformidad con el numeral 81 BIS del Código Adjetivo Civil del estado se le solicita se sirva diligenciarlo a la brevedad posible y se sirva devolver debidamente diligenciado el exhorto antes referido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. (Dos firmas ilegibles. Rubricas.) “

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

Lo que notifico a usted, y emplazo por medio de edictos en el espacio de quince días que se publiquen por tres veces

en el Periódico oficial del Estado por medio de edictos publicados tres veces en el espacio de quince días acorde a lo que dispone el ordinal 106 del Código de Procedimientos Civiles

San Francisco de Campeche, Campeche, a quince de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICENCIADA VERÓNICA JUDIT CHAN SILVA, ACTUARIA INTERINA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP.163/17-2018/2C-I

AL C. ANA MARIA KEB RAMIREZ
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL C. JUAN GILBERTO ESCAMILLA ORTIZ APODERADO LEGAL ALFREDO ENRIQUE FRANCO PARRAO EN CONTRA DE ANA MARIA KEB RAMIREZ, LA C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) el escrito del C. JUAN GILBERTO ESCAMILLA ORTÍZ; en consecuencia, SE ACUERDA:

1) Atendiendo a la causa de pedir del ocurso, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la C. ANA MARÍA KEB RAMÍREZ, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento del proveído de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno.

2) De igual forma, en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese mediante atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

3) Se ordena la entrega del oficio remitido al Director del Periódico Oficial del Estado, así como los edictos que constan en un CD que obra en autos con las constancias correspondientes, al C. JUAN GILBERTO ESCAMILLA ORTÍZ, para su debida diligenciación, previa identificación oficial de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos.-

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta,

para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del C. JUAN GILBERTO ESCAMILLA ORTIZ, mediante el cual solicita se notifique y emplase a juicio a la C. ANA MARIA KEB RAMIREZ, mediante edictos en el Diario Oficial del Estado de Campeche, de igual manera solicita tres juegos copias certificadas del Poder Notarial original que obra en autos; En consecuencia, SE ACUERDA.- 1.- En atención a lo solicitado por el C. JUAN GILBERTO ESCAMILLA ORTIZ y como se observa en autos que se ignora el domicilio de la C. ANA MARIA KEB RAMIREZ demandada, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de la C. ANA MARIA KEB RAMIREZ parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la C. ANA MARIA KEB RAMIREZ parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: Se tiene por presentado al C. JUAN GILBERTO ESCAMILLA ORTIZ, APODERADO LEGAL DEL C. ALFREDO ENRIQUE FRANCO PARRAO, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, a ANA MARIA KEB RAMIREZ, de quien se reclama las prestaciones que señala el compareciente en su líbello de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, en atención al principio de economía procesal.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto SE PROVEE:-

1).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márchese

con el número 163/17-2018/2C

2).- Se reconoce la Personalidad del C. JUAN GILBERTO ESCAMILLA ORTIZ, APODERADO LEGAL DEL C. ALFREDO ENRIQUE FRANCO PARRAO, misma que acredita con el original de la escritura pública número 409/2014 de fecha 7 de junio de 2014, pasada ante la fe del Lic. Ramón Alberto Espinola Toraya, Titular de la Notaría Pública número 20 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 40 del Código Procesal Civil.

3).- De conformidad con lo establecido en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones la Calle Prolongación Pedro Moreno, número 160, entre Calle Vicente Guerrero y Calle 4, de la Colonia San Rafael de esta Ciudad, código postal 24090.

4).- Asimismo, se admite como Asesor Técnico del promovente al Licenciado ULISES CORDOVA ESPINOSA, con cédula profesional 5130869 y RFC. COEU6507128B7, de conformidad con el artículo 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimientos vigente en el Estado.-

5).- Con fundamento en los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2800, 2801, 2803, 2808, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3, 4, 16, 21, 30, 161, 172, 511 fracción XII, 538, 539, 540 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VIA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA.

6).- Por lo anterior, TÚRNESE LOS PRESENTES AUTOS a la CENTRAL DE ACTUARIOS para que por conducto del actuario diligenciador, emplace a ANA MARIA KEB RAMIREZ, en la Calle 103 número 14, entre Calles 114 y 116, del Barrio de Santa Lucia de esta Ciudad, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley (copias de demanda y anexos), para que dentro del término de CUATRO DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si la tuviera. Se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

7).- Así mismo gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la

anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor de ANA MARIA KEB RAMIREZ, de fojas 396 a 397 del Tomo 108 Volumen a Libro Primero y Sección Primera, bajo Inscripción I número 65945, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda, no obstante se hace saber al promovente que para efecto de la anotación de la demanda, deberá cubrir el pago fiscal correspondiente, puesto que no adjunto el recibo a su demanda.-

8).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Gósesse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.-

9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

10).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

11).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO,

SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”-

2.- Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3.- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en

el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

4.- En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se requiere al ocursoante proporcione el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, en los términos precisados

5.- Como solicita el ocursoante, expidanse las copias certificadas que señala en su escrito de cuenta, previa

identificación oficial de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos, acorde a lo establecido en el artículo 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

6.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. - MRRC/ LIPP/cjbn

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.
LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL ANA MARIA KEB RAMIREZ -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
JOAQUINA MENDEZ SIERRA**

EN EL EXPEDIENTE 140/20-2021/3C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR LA CIUDADANA BIANCAROSAGANZO SANTANA EN CONTRA DE LA CIUDADANA JOAQUINA MENDEZ SIERRA, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare, lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se tiene por presentada a la ocurrente con su escrito de cuenta, y toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la

parte demandada, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio de la demandada y como lo solicita la ocurrente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, en consecuencia, y toda vez que se dejó a reserva de admitir la demanda inicial, con fundamento en los artículos 1141, 1142, 1143, 1144, 1145 y demás aplicables al Código Civil vigente y 259, 260, 261, 262, 263, y 266 demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL EL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA y se ordena EMPLAZAR a la demandada, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediéndole un término de quince días a la antes citada para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.

De igual forma, se hace constar la documentación adjunta a la demanda, consistente en:

ORIGINAL DE 1 CONSTANCIA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CAMPECHE

ORIGINAL DE 1 PLANO DE PREDIO.

ORIGINAL DE 1 ACTA DE MATRIMONIO NUM. 27.-

ORIGINAL DE 4 ACTAS DE NACIMIENTO NUM. 177,36,809 Y 537.

IMPRESION DE 4 CURP Y DE 1 OFICIO DE RESPUESTA DEL RAN,

COPIA SIMPLE DEL OFICIO 120.121/SAVD/JSCONSNAV.

JDCACDD/050/2020, DE 1 ESCRITO DE FECHA 28-01-2020, DEL OFICIO NUM.FGR/UTAG/DG/000506/2019,

DEL OF NUM.UT/SAIP/0187/20, DE 2 HOJAS REFERENTE AL INE-CT-R-0304-2019 (ANEXO 2), DE 1 HOJA DE IDENTIFICACIÓN DE

PREDIOS, DE 1 COMPROBANTE DOMICILIARIO CATASTRAL, DE 2 CRED. DEL INE, DE 1 CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN, DE 1 BOLETA DE RECEPCION, DE LA INSC. II NUM. 6935 Y DE 1 HOJA DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO.-

IMPRESION A COLOR DE 1 FOTO DE PREDIO.

ORIGINAL DE 1 CONTRATACION DE LA CFE.

2 AVISO-RECIBO DE LA CFE (1 EN ORIGINAL Y 1 EN COPIA SIMPLE).

ORIGINAL DE 1 CD-R VERBATIM.

INVITACION PARA ACUDIR A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS

3).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS

DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

4).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

5).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado y una vez en el de mayor circulación en la ciudad de Campeche, a su elección y a su costa, sirviendo de sustento la siguiente tesis que a la letra dice:

Época: Décima Época Registro: 2010769 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV Materia(s): Constitucional Tesis: I.6o.C.9 K (10a.) Página: 3318 EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están

inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN

DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

6).- En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene a la ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA AL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA EN DERECHO BRENDA LETICIA RODRÍGUEZ ESCAMILLA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de octubre de 2021.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-**

EXPEDIENTE NÚMERO 179/17-2018/JMOI

C. Christopher Alessandro Saravia Rodríguez.

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE 179/17-2018/JMOI RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ E CONTRA DEL C. CHRISTOPER ALESSANDRO SARAVIA RODRÍGUEZ, LA JUEZA PRIMERO MIXTO CIVIL FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Se tiene por recibido el correo electrónico de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y Transito Municipal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mediante el cual da contestación al oficio 491/21-2022/JMOI, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, con el que adjunta el oficio No. SSPYTM/DJ/2869/2021, en el que señala que con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno se entregó la contestación del oficio 1373/2021 a la Oficialia Común de Partes del Distrito Judicial de Solidaridad del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, mismo, que se observa que no obra en autos, sin embargo exhiben copia del oficio SSPTM/DJ/0853/2021, del licenciado Miguel Angel Pérez Cruz, Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, en el que informan que después de realizar una búsqueda minuciosa en la base de datos del Área de Licencias, Archivo de Infracciones, Liberaciones y el Departamento de Peritos de la Dirección de Transito Municipal, no se encontró registro alguno del C. Christopher Alessandro Saravia Rodríguez.

De igual forma, cabe aclarar que con fecha trece de de septiembre de dos mil veintiuno se ordeno el envío del oficio recordatorio número 490/21-2022/JMOI, a la Jefa del Departamento de Pensiones, Seguridad e Higiene de Quintana Roo, no obstante de la revisión del presente expediente se puede observar que mediante proveído de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, se glosó a los autos la respuesta de la institución antes señalada.

Por otro lado, de la revisión de los autos que integran el presente expediente se advierte que hasta la presente fecha no se ha podido emplazar al C. Christopher Alessandro Saravia Rodríguez.

Por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes del Estado, con los exhortos enviados a los Jueces de Playa del Carmen y Chetumal en Quintana Roo, mismos que han sido infructuosos, al no poderse localizar al demandado en el domicilio proporcionado por la parte actora y por el Vocal del Registro Federal de Electores, como consta en las diligencias de fechas diez de julio de dos mil dieciocho y veintiseis de octubre de dos mil dieciocho, en los domicilios ubicados en:

-calle Cocotera V, manzana VI, lote 8, Fraccionamiento Palma Real, de esta ciudad.

-calle Playa Miramar, M-45, L-1, Número 240, Fraccionamiento Mision Villamar, C.P. 77725, Municipio de Solidaridad, Localidad Playa del Carmen, Quintana Roo.

En consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. Christopher Alessandro Saravia Rodríguez, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. Christopher Alessandro Saravia Rodríguez, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conductente de este proveído y el de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que

dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se le hace saber al demandado que de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.

Asimismo, que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Por último, con fundamento en el artículo 1371, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, agréguese a los presentes autos el correo y documentación adjunta de cuenta para que obren conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHAZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: el escrito y documentación adjunta del C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ, mediante el cual promueve juicio oral de cesación de pensión alimenticia, en contra del C. CHRISTOPER ALESSANDRO SARAVIA RODRÍGUEZ, SE PROVEE:

Téngase por presentado al C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio ubicado en calle Pedro Moreno, número 39, barrio de San Román, C.P. 24040 de esta ciudad, designando como su asesor técnico al licenciado Carlos Jorge Ayala Ruiz, con número de cédula profesional 1058769 y R.F.C. AARC600423-585, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Privada Jalisco, número 5, departamento 2, entre las calles Perú y Paraguay, del barrio de Santa Ana, con C.P. 24050 de esta ciudad, designación que se admite de conformidad con lo establecido en los artículos 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 179/17-2018/JMO1, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, tórñense los presentes autos a la actuario en funciones para que proceda a notificar al C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ en el domicilio señalado líneas arriba.

Con fundamento en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al C. CHRISTOPERALESSANDRO SARAVIA RODRÍGUEZ, con entrega de las copias simples de la demanda debidamente cotejadas, en el domicilio ubicado en calle privada cocotera V, manzana VI, lote 8 (ocho), fraccionamiento Palma Real, C.P. 24026, entrada principal del fraccionamiento calle Jaina de esta ciudad capital, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere. -

De conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento del demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre avenida Patricio Trueba y de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000 de esta ciudad Edificio de Talleres Gráficos del Gobierno del Estado) y/o el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "DR. ALBERTO TRUEBA URBINA" de la Universidad Autónoma de Campeche, ubicado en la avenida Universidad y Agustín Melgar sin número, de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a Ministerio Público de la adscripción y al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado,

con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuario, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informado de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita. -

Se hace saber que la parte actora adjuntó a su escrito inicial la siguiente documentación:-

-Original de informe de pago emitido con fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

-Original de escrito de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, relativo al recibo de pago correspondiente a la renta del predio ubicado en en calle Tulum, número 59 B, entre calle Itzanbanak y calle Campeche, en la Colonia Unidad Habitacional Kalá, C.P. 24085, signado por la C. María Luisa Rodríguez de R. en su carácter de arrendadora.

-Copias certificadas del expediente número 178/16-2017/JOFA-2-I, relativo al procedimiento voluntario promovido por la C. Luisa Elizabeth Rodríguez Berzunza, en representación de sus hijos de iniciales C.A.S.R. y S.E.S.R. a cargo del C. Justo Alonso Saravia López., expedidas por el C. F. César E. Ramírez Hernández, Director del Archivo Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICENCIADA ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL - FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-

EXPEDIENTE NÚMERO 21/20-2021/JMO1

C. José Daniel Ramírez Lee

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE 21/20-2021/JMO1 RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C, DANIEL RAMÍREZ SÁNCHEZ CONTRA DEL C. JOSÉ DANIEL RAMÍREZ LEE, LA JUEZA PRIMERO MIXTO CIVIL FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Ténganse por presentado el oficio PJ-CJ-UGAZS-EXH-8307/2021 remitido por la licenciada Dubne Mizat Barrancos Escudero, Fedataria Adscrita a la Administración de Gestión de Exhortos de Chetumal, Quintana Roo, mediante el cual devuelve el exhorto número 161/20-2021/JMO1, debidamente diligenciado, en el que consta que se envió oficio al Gerente de la Empresa RBA CATV, S.A. DE C.V., y que fue recibido por el Director General, con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, como consta en acuse de recibido, del cual ya existe contestación por medio de oficio número PJ-CJ-JZF-SCL-757/2021, remitido por el Ingeniero Miguel Ángel Suárez Cruz, Representante Legal de la Empresa RBA CATV, S.A. DE C.V., mediante el cual señaló domicilio del C. José Daniel Ramírez Lee, en el cual a petición de esta autoridad, el juez exhortado ordenó el emplazamiento del C. José Daniel Ramírez Lee, en el domicilio que se le proporciono por el anterior centro laboral y en el cual no fue posible su emplazamiento.

Y dado que ya se enviaron diversos oficios de búsqueda a distintas dependencias en esta Ciudad, de las cuales ya se recibió respuesta, siendo estas que no se encontró en sus bases de datos registro alguno del domicilio del demandado, y en las que señalaron domicilio, al efectuarse la búsqueda resulto infructuosa, en consecuencia y de que ya se ha recibido el oficio

y documentación adjunta del exhorto enviado al Juez de Chetumal, Quintana Roo, en donde se observa que informan que el C. José Daniel Ramírez Lee, se dio de baja con fecha quince de mayo de dos mil veintiuno y a efecto de no retrasar el presente asunto, conforme lo establece el numeral 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. José Daniel Ramírez Lee, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha quince de octubre de dos mil veinte, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto el escrito y documentación adjunta del C. DANIEL RAMÍREZ SÁNCHEZ, mediante el cual promueve Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia en contra del C. JOSÉ DANIEL RAMÍREZ LEE, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 21/20-2021/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Con fundamento en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesora técnica de la promovente, a la licenciada Victoria de Jesús Borges Sansores, con cédula profesional número 11819451 y R.F.C. BOSV9309048B6, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle 49 C, número 36, interior 3, entre las calles 12 y 14 de la Colonia Centro de esta ciudad.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, tórnense los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar al C. DANIEL RAMÍREZ SÁNCHEZ, a través de su asesora técnica en el domicilio señalado párrafos arriba.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 ibídem,

tórnense los autos para que la actuaría de la adscripción se sirva emplazar al C. JOSÉ DANIEL RAMÍREZ LEE, en el domicilio ubicado en el andador Guayabos, número 82, entre calle Ciruelos y Circuito Belén Este, del fraccionamiento denominado FOVISSSTE EXQUINTA BELÉN, de la colonia Santa Ana, C.P. 24050, de esta ciudad, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer sus excepciones si las tuviere.

De conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento del demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad o con el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "DR. ALBERTO TRUEBA URBINA" de la Universidad Autónoma de Campeche, ubicado en la Avenida Universidad y Agustín Melgar sin número, colonia Buenavista de esta ciudad de San Francisco de Campeche, o en su defecto de un defensor particular.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaría de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuaría, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICENCIADA ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL - FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-

EXPEDIENTE NÚMERO 77/19-2020/JMO1

C. Nicolasa Cabrera Mendoza

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE 77/19-2020/JMOI RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR EL C. FERNANDO ALEJO PUY EN CONTRA DE LA C. NICOLASACABRERA MENDOZA, LA JUEZA PRIMERO MIXTO CIVIL FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Ténganse por presentado el oficio número 4239/20-2021/J1°AF-II, signado por la licenciada Olga Lidia López Vázquez, Jueza del Juzgado Primero Auxiliar Familiar de (Exhortos) y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estdo, mediante el

cual devuelve el exhorto número 113/20-2021/JMO1, parcialmente diligenciado, informa que no fue posible emplazar a la C. Nicolasa Cabrera Mendoza, por las razones que asentó la licenciada Carmen Isabel Mena Graniel, actuario diligenciadora de dicho juzgado en sus actuaciones de fechas veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Por lo anterior, en virtud de que a través de exhorto se enviaron los oficios correspondientes de búsqueda a distintas dependencias y que las respuestas ya obran en autos, las cuales resultaron infructuosas y que no ha sido posible localizar a la C. Nicolasa Cabrera Mendoza, y a efecto de no retrasar el presente asunto, se acredita la ignorancia del domicilio de la demandada, conforme lo establece el numeral 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se hace saber a la demandada que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el escrito y documentación adjunta del C. Fernando Alejo Puy, mediante el cual promueve Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos a favor de su hijo de iniciales R.F.A.C., en contra de la C. Nicolasa Cabrera Mendoza, consecuencia, se provee:

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 77/19-2020/JMO1, el ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Con fundamento en los artículos 49 A y B del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico del promovente al licenciado Eusebio Jose Gomez Cano, quien tiene cédula profesional número 4766846, R.F.C. GOCE-740428-114, y con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Calle Quintana Roo número 7 entre calle Ignacio Ayala y Pedro Moreno de la Colonia San José, C.P. 24040, de esta ciudad.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado.

En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario en funciones para que proceda a notificar al C. Fernando Alejo Puy por conducto de su asesor técnico, en el domicilio señalado líneas arriba.

De conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente por concepto de alimentos el 20% (veinte por ciento) a favor del niño de iniciales R.F.A.C., representado por el C. Fernando Alejo Puy, del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley de la C. Nicolasa Cabrera Mendoza.

Ahora bien, dado que en el punto número 5 de los hechos de la demanda, el C. Fernando Alejo Puy manifiesta que promueve el presente asunto por domicilio ignorado, porque desde el mes de diciembre del año 2017, que la C. Nicolasa Cabrera Mendoza, abandonó el domicilio, y no tiene conocimiento en donde este radicando o viviendo actualmente, ya que el actor y su hijo menor de edad no han tenido comunicación con ella; a reserva de ordenar la publicación por edictos para el emplazamiento de la demandada, envíense atentos oficios a las siguientes autoridades y dependencias en el estado:

- Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores en el Estado.
- Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche.
- Al Representante de Teléfonos de México. (TELMEX).
- Secretario de Seguridad Pública.
- Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche.
- Comisión Federal de Electricidad.
- A los Delegados del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y
- Del Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

- Directora del Registro Civil del Estado.

Asimismo, con fundamento en los artículos 81 bis, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, envíese atento exhorto al Juez Competente de Ciudad del Carmen, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva enviar los oficios correspondientes a las siguientes autoridades y dependencias:

- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado
- Secretaría de Seguridad Pública.
- H. Ayuntamiento.
- Teléfonos de México, TELMEX.
- Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.
- Comisión Federal de Electricidad.
- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- Delegado del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

De conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le concede a las autoridades antes citadas del Estado, y de Ciudad del Carmen, Campeche, el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciban el oficio, para que informen a esta autoridad si en su base de datos cuentan con el registro de algún domicilio de la C. Nicolasa Cabrera Mendoza, información que es necesaria para poder llevar a cabo el emplazamiento de la demandada, cuya falta constituye una violación procesal grave que anula sus defensas por la ignorancia del procedimiento instaurado en su contra.

De ahí que, acorde a lo que dispone el artículo 14 Constitucional, esta juzgadora debe velar que la demandada quede debidamente emplazada.

Se hace del conocimiento a las diversas autoridades que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se les aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil diecinueve, publicado el

diez de enero de dos mil diecinueve, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,689.80 M.N. (Son: Mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$84.49.

Es aplicable la siguiente tesis III. 2º.C. J/20 sustentada por el Tribunal Colegiado de Circuito, visible en la página: 1317, del Tomo XIX, junio 2004, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 181335, que a la letra dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PREVIAMENTE A SU PRÁCTICA EL JUZGADOR DEBE DETERMINAR LA EFICACIA DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS CORPORACIONES OFICIALES SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Este órgano jurisdiccional federal sustentó el criterio que se refleja en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 1372, bajo el rubro: “EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).”, en la cual estableció que para ordenar el emplazamiento por edictos no era necesario cumplir más requisitos que los establecidos por el artículo 117 de la legislación adjetiva civil local y que, por tal motivo, no había necesidad de ordenar otros trámites previos, como son recabar los informes de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada. Sin embargo, una nueva reflexión en torno a este tópico, apoyada en la trascendencia del llamamiento a juicio, cuya violación es la más significativa del procedimiento, porque impide al demandado realizar la defensa de sus intereses, lleva a considerar que cuando los informes rendidos por las corporaciones oficiales, verbigracia, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el Departamento de Trabajo Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, o bien, el Instituto Federal Electoral, no sean suficientes para considerar que se agotaron los medios para la localización del demandado, esto es, cuando contengan datos imprecisos y no se efectúen las investigaciones correspondientes, esa información es insuficiente y no da lugar a ordenar el emplazamiento por edictos, habida cuenta que el desconocimiento del domicilio debe ser general. Ahora bien, aun cuando no existe un parámetro que permita calificar la eficacia de los informes rendidos por las distintas corporaciones oficiales, o cómo se deben realizar al investigar el domicilio de una persona, lo relevante es que el juzgador está facultado para ello, y es quien tiene el deber de determinar su eficacia, tomando en cuenta su importancia y trascendencia, que no es otra que la de hacer patente que la localización de una persona cuyo domicilio se ignora fue infructuosa, debido al desconocimiento general de su paradero. Ello permitirá al juzgador, en cada caso, ordenar el emplazamiento por

edictos, pues en atención al contenido de cada informe, podrá establecer la pertinencia de las investigaciones efectuadas y lo fundado de sus conclusiones.”

Considerando lo manifestado por el C. Fernando Alejo Puy, en el punto número 8 de su escrito inicial, se solicita al juez exhortado que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva enviar atento oficio:

- Al Gerente y/o Representante Legal y/o Jefe de Recursos Humanos y/o quien legalmente represente a PEMEX con domicilio fijo y conocido.

Para que, con fundamento en el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, efectúe los descuentos provisionales consistentes en el 20% (veinte por ciento) por concepto de alimentos, a favor del niño de iniciales R.F.A.C., representado por el C. Fernando Alejo Puy, del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley de la C. Nicolasa Cabrera Mendoza, quien es jubilada de dicha empresa, y los deposite en la Central de Pensión Alimentaria, ubicada en este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche; (Tel. (981) 81 3-06-61), a nombre del C. Fernando Alejo Puy, en representación del niño de iniciales W.A.T.H., o en la cuenta bancaria que el actor se sirva proporcionar.

Se le hace del conocimiento que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta, impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto del Seguro Social correspondiente, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales; de conformidad con los criterios jurisprudenciales de rubros:

“ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquélla debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas,

pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Décima Época. Registro: 160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.).Página: 1418".

"ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias

o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Novena Época. Registro: 177088. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 114/2005. Página: 37".

Asimismo, en caso de renuncia, liquidación, terminación de la relación laboral o de cualquier otro concepto similar, se deberá retener el porcentaje mencionado y la cantidad que resulte deberá ser puesta a disposición del C. Fernando Alejo Puy, en representación del niño de iniciales W.A.T.H.

Para conocer la capacidad económica de la C. Nicolasa Cabrera Mendoza, se le solicita que informe de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales o de ley (impuestos sobre productos del trabajo, fondo de pensiones y las aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del seguro Social u otro similar como cuotas, préstamos personales, etc.) de la C. Nicolasa Cabrera Mendoza.

De igual forma se le solicita al Gerente y/o Representante Legal y/o Jefe de Recursos Humanos y/o quien legalmente represente a PEMEX que se sirva proporcionar el domicilio que tenga registrado la C. Nicolasa Cabrera Mendoza en dicha empresa.

Se le hace del conocimiento que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil diecinueve, publicado el

diez de enero de dos mil diecinueve, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,689.80 M.N. (Son: Mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$84.49 (Son: Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.).

De igual manera, se le hace saber que de no estar correcto el nombre o la dirección en dicho oficio, y la C. Nicolasa Cabrera Mendoza, labore en dicha empresa, tiene la obligación de cumplir con lo antes solicitado, y que de no hacerlo se le aplicará la medida apercibida en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 339 del Código Civil del Estado, se le hace saber que de no realizar los descuentos y de no proporcionar la información solicitada responderá solidariamente con el obligado directo de los daños y perjuicios que se cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin menoscabo de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

Asimismo, se otorga libertad de jurisdicción al juez exhortado para que libre los oficios correspondientes con la denominación correcta de las dependencias de ese Estado, y se le solicita que una vez diligenciadas las comunicaciones oficiales de referencia, el exhorto se devuelva a la brevedad posible a fin de estar en aptitud de proveer sobre el emplazamiento de la C. Nicolasa Cabrera Mendoza

Proceda la Secretaria de Actas de este Juzgado a cumplimentar el exhorto, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 72 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuario, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

Con fundamento, en lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 íbidem).

Se hace saber al C. Fernando Alejo Puy, que los oficios y el exhorto ordenados, se enviarán una vez que proporcione la fecha de nacimiento y CURP y R.F.C. de la C. Nicolasa Cabrera Mendoza, para ello se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado, ello con fundamento en el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por último, en cuanto a la certificación del acta de nacimiento de la niña de iniciales R.F.A.C., será resguardada en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él, así como todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video; ello en atención a lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICENCIADA ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL - FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. CARLOS SILVERIO MEDINA MEZA (Denunciante)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/07-2008/331, instruido en Averiguación del delito de ROBO, denunciado GUSTAVO GARDUÑO ESQUIVEL Y OTROS, y del que aparece como probable responsable PABLO OJEDA HERNANDEZ Y OTROS.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: Con el oficio 000208/PSP/SSP/21-2022, suscrito por el Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual remite la ejecutoria de fecha 10 de noviembre de 2021, mediante la cual confirma la sentencia absolutoria de fecha 17 de diciembre de 2020; con los oficios 379/21-2022/1P-II y 384/21-2022/1P-II, signados por la M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, a través de los cuales remite el exhorto 14/21-2022 no diligenciado y el exhorto 15/21-2022 debidamente diligenciado, y mediante el cual se confirma la notificación realizada al denunciante JORGE ROSIÑOL ABREU; con el oficio SEGOB/DRPPyC/3152/2021, suscrito por el Licenciado LUIS FERNANDO MEX AVILA, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el que proporciona información respecto al denunciante GUSTAVO GARDUÑO ESQUIVEL; y con el oficio de referencia UCC-0743-2021, signado por la Gerente de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., área Campeche, a través del cual comunica que en sus registros no cuentan con información respecto a GUSTAVO GARDUÑO ESQUIVEL y JORGE ROSIÑOL ABREU; en consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

EN CUANTO A JOSE DANIEL CERVANTES ESQUIVEL

SEGUNDO: Se ha tomado debida nota de lo comunicado por el Magistrado Presidente de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que habiendo confirmado la sentencia absolutoria dictada a JOSE DANIEL CERVANTES ESQUIVEL, de conformidad con el numeral 324 del Código de Procedimiento Penales vigente, se ordena girar atento oficio al Director de Servicios Periciales del Estado, a fin de realizar las anotaciones correspondientes respecto a la cancelación de los antecedentes penales de JOSE DANIEL CERVANTES ESQUIVEL

POR LO QUE RESPECTAA ESTEBAN HEREDIA BENITEZ

TERCERO: Observando la razón actuarial de fecha 22 de noviembre de 2021, realizada por la actuario adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, a través de la cual notifica al denunciante JORGE ROSIÑOL ABREU, y habiendo fenecido el tiempo para inconformarse en contra de la sentencia absolutoria de fecha 24 de agosto de 2021, se le tiene por no interpuesto recurso alguno.

CUARTO: En razón que de autos se observa que mediante oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2916/19-11-2021, el Vocal del Registro Federal de Electores proporcionó información del C. GUSTAVO GARDUÑO ESQUIVEL, señalando como domicilio el ubicado en Calle Real del Carmen, número 4, Fraccionamiento Real del Carmen número 4, Fraccionamiento Real del Carmen, Código Postal 24157, Ciudad del Carmen, Campeche, siendo distinto al que obra en autos, y tomando en consideración lo que establecen los artículos 45, 46, 47 y 48 demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Penales del Estado, ésta autoridad considera procedente girar exhorto mediante atento oficio al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Campeche, para que por medio del personal a su cargo y en auxilio de este Tribunal a la brevedad posible se sirva ordenar al actuario de su adscripción, notificarle de manera personal al denunciante GUSTAVO GARDUÑO ESQUIVEL, la sentencia absolutoria de VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, haciéndole de su conocimiento del término que tiene para impugnar la misma, hágasele saber al actuario que deberá dejar constancia fehaciente de su actuación, una vez realizado lo anterior se sirva remitir debidamente diligenciado el exhorto en cuestión a la brevedad posible, para tal efecto se ordena remitir copias certificadas de la sentencia absolutoria de fecha VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. Se le otorga al Juez exhortado jurisdicción plena para recibir y acordar todas las promociones pertinentes así como realizar las diligencias que estime necesarias con el objeto de lograr el buen desahogo de lo ordenado. Y encontrándose debidamente diligenciado el presente exhorto sírvase remitirlo de nueva cuenta y a la brevedad posible a esta autoridad para que esta juzgadora se encuentre en aptitud de acordar lo conducente.

QUINTO: Por otra parte, cabe mencionar que si bien es cierto que el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, proporciona un domicilio en el que puede ser notificado GUSTAVO GARDUÑO ESQUIVEL, cabe precisar que es diverso al que obra en autos, ya que se encuentra ubicado en Champotón, Campeche, en consecuencia, ésta autoridad se reserva a acordar lo conducente, hasta en tanto sea diligenciado el exhorto remitido al Juez del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial.

SEXTO: Por lo que respecta a CARLOS SILVERIO MEDINA MEZA es preciso señalar que el domicilio proporcionado por el Responsable de la Comisión Federal de Electricidad mediante oficio de fecha 10 de noviembre de 2021, es el mismo que es señalado por el Director General del Instituto

de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche de fecha 17 de noviembre de 2021, y apreciándose de autos que mediante nota actuarial de fecha 09 de diciembre de 2011, la actuario señala que en ese domicilio no habita el denunciante en mención, en ese sentido, habiendo agotado esta autoridad, los medios legales para poder notificar al denunciante la sentencia absolutoria de fecha 24 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado se comisiona a la actuario notificar por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, al denunciante C. CARLOS SILVERIO MEDINA MEZA, la sentencia absolutoria de fecha 24 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA, CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive de la sentencia de fecha 24 de agosto de 2021.

R E S U M E N :

PRIMERO: NO se acredita la PLENA EXISTENCIA del ilícito, de las causas penales:

En la causa penal número 331/07-2008/3PI (actualmente 0401/07-2008/30331), por el delito de ROBO en perjuicio del C. GUSTAVO GARDUÑO ESQUIVEL, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos.

En la causa penal de número 108/08-2009/1PI, por el delito de ROBO, ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, denunciado por el C. JAVIER ZAMORA HERNÁNDEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 143 párrafo primero, 147 Fracción II y VI, 11 fracción III del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos.

En la causa penal de número 20/08-2009/2PI, por el ROBO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, denunciado por el C. JAVIER ZAMORA HERNÁNDEZ, Director de la comisión del Agua Potable y Alcantarillado del Estado, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 143 del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos.

En la causa penal de número 314 /07-2008/4PI, por el delito de ROBO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA denunciado por el C. JORGE ROSIÑOL ABREU, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad

con lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 143 y 11 Fracción III del Código Penal del estado actualmente abrogado.

En la causa penal de número 368/07-2008/4PI, por el delito de ROBO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, denunciado por el C. CARLOS SILVERIO MEDINA MEZA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 143 y 11 fracción III del Código Penal vigente al momento de los hechos.

En la causa penal de número 258/07-2008/1PI, por el delito de ROBO, denunciado por los ciudadanos ADALBERTO ALTAMIRANO LOPEZ, VIDAURA DEL CARMEN ITZA CANUL Y ARISTEO LAGUNES ROMERO, ilícito previsto y sancionado con Pena Privativa de la Libertad de acuerdo con los artículos 332 en relación con el 335 Fracción IV, y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos

SEGUNDO: ESTEBAN HEREDIA BENITEZ no es plenamente responsable de las siguientes causas penales:

En la causa penal número 331/07-2008/3PI (actualmente 0401/07-2008/30331), por el delito de ROBO en perjuicio del C. GUSTAVO GARDUÑO ESQUIVEL, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos.

En la causa penal de número 108/08-2009/1PI, por el delito de ROBO, ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, denunciado por el C. JAVIER ZAMORA HERNÁNDEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 143 párrafo primero, 147 Fracción II y VI, 11 fracción III del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos.

En la causa penal de número 20/08-2009/2PI, por el ROBO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, denunciado por el C. JAVIER ZAMORA HERNÁNDEZ, Director de la comisión del Agua Potable y Alcantarillado del Estado, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 143 del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos.

En la causa penal de número 314 /07-2008/4PI, por el delito de ROBO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA denunciado por el C. JORGE ROSIÑOL ABREU, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 143 y 11 Fracción III del Código Penal del estado actualmente abrogado.

En la causa penal de número 368/07-2008/4PI, por el delito de ROBO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, denunciado por el C. CARLOS SILVERIO MEDINA MEZA, ilícito previsto

y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 143 y 11 fracción III del Código Penal vigente al momento de los hechos.

En la causa penal de número 258/07-2008/1PI, por el delito de ROBO, denunciado por los ciudadanos ADALBERTO ALTAMIRANO LOPEZ, VIDAURA DEL CARMEN ITZA CANUL Y ARISTEO LAGUNES ROMERO, ilícito previsto y sancionado con Pena Privativa de la Libertad de acuerdo con los artículos 332 en relación con el 335 Fracción IV, y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos

TERCERO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y termino que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

CUARTO: Asimismo, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al Director de Servicios Periciales con el objeto de que se sirva cancelar los antecedentes penales de ESTEBAN HEREDIA BENITEZ

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SEXTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Carlos Silverio Medina Meza, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 04 de Enero de 2022.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE

PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Alejandro Gabriel Soriano Martínez** -fallecido-.

En el expediente número **71/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana María de Jesús Cardoso Romo**, en contra de la **Producciones Telemar S.A. de C.V.**, con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Alejandro Gabriel Soriano Martínez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día once de noviembre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Sergio González Espínola** -fallecido-.

En el expediente número **98/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana María Leticia Teresita López Espínola**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 26 de noviembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Sergio González Espínola** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales.

los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de noviembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 26 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido - **Ramón Gilberto Can Colli** -

En el expediente número **99/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Deysi del Carmen González Vázquez**, en contra de **Refrimart de México S.A. de C.V.**, con fecha 30 de noviembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Ramón Gilberto Can Colli** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de noviembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 30 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la

herencia de GERARDO ANTONIO ESPAÑA HEREDIA, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 24 de noviembre de 2021.-
LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- *LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ*, *Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 119/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MANRIQUE ALEJANDRO VALLADARES CAB quien fuera originario de la localidad de China, Campeche y vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de noviembre del 2021. *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 130/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE PROCESO RODRÍGUEZ LEÓN, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHIAPAS Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- JULIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- MAESTRA

ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas-

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 10/20-2021/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ALBERTO MACOSAY LASTRA, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA NORMA ORTEGA GALVEZ.

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ALBERTO MACOSAY LASTRA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.- M. EN D. ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS , SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSÉ LORENZO DOMÍNGUEZ CORTAZAR, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE COPAINALA, CHIAPAS Y VECINO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- MAESTRA EN

DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA .- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Rodolfo Moreno Yah quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 09 de diciembre de 2021.- **MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.**

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **TOMÁS GÓMEZ LUNA**, quien falleciera el día 8 de Julio de 1963, denuncia que hace la señora **ADOLFINA CAAMAL PADILLA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **13 de Diciembre del 2021.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.**

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **LUIS ANTONIO ARJONA BRITO**, quien falleciera el día 28 de Abril del 2011, denuncia que hace la señora **DESIDERIA ARJONA UZI**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **13 de Diciembre del 2021.**- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **JOSÉ RAFAEL CHI CHAN**, quien falleciera el día 11 de Diciembre del 2019, denuncia que hace la señora **DELTA MIREYA CHAN UC.**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **13 de Diciembre del 2021.**- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** del señor **CARLOS MANUEL ZUBIETA MARTIN**, quien falleciera el día 5 de Febrero del 2021, denuncia que hace la señora **ALICIA PRISCILA ZUBIETA ROJAS**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **27 de Diciembre del 2021.**- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE

CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE BERTHA CONCEPCIÓN RUIZ DELGADO, QUIEN FALLECIERA EL DÍA DIECISIETE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el capítulo tercero, sección Segunda, artículos 32 treinta y dos y 33 treinta y tres, fracción segunda de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, la ciudadana Fátima Antonieta Martínez Pérez, denuncia ante la Notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ LUIS ALVARADO SEGOVIA**, y que falleciera el día 4 cuatro de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, citando a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que dentro del término de 30 treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden, lo cual deberán hacer ante la Notaría a mi cargo, misma notaría que se encuentra ubicada en el predio marcado con el número 62 sesenta y dos, local 3 tres altos, de la calle 31 treinta y uno, entre las calles 32 treinta y dos y 34 treinta y cuatro, colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Campeche, a 13 de diciembre del 2021

LIC. MARTHA ELENA KURI ABREU, NOTARIA PUBLICA NUMERO 11.- CALLE 31 NUM. 62 LOCAL 3 ALTOS ENTRE 32 Y 34 COLONIA CENTRO CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- CÓDIGO POSTAL 24100.- R. F. C. KUAM 630302 CT 4.- TEL.- 938 - 38 - 2 - 77 - 44.- CED. PROF. 1182990.- Rúbrica.

Publicaciones que se harán de diez en diez por tres veces